



SECRETARÍA PRIVADA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 1507

"Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial el Decreto Departamental No. 40 de 17 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 autoriza la desconcentración como técnica organizacional que mitiga el rigor de la centralización, prevista en inciso primero del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, permitiendo así que los representantes legales de las entidades estatales desconcentren el trámite de los procesos de selección en los funcionarios que, dentro de la entidad, ostenten cargos directivos o ejecutivos.

El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la gobernación de bolívar, en su calidad de entidad estatal del orden departamental está sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Que, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 12 del Estatuto General de Contratación contiene una regla especial según la cual «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

Que, posteriormente, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que la delegación se podrá efectuar en funcionarios públicos del nivel directivo y asesor vinculados al órgano correspondiente.

Que, más adelante, con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, la cual modifica el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, agregando un inciso 2° y un párrafo que reza: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual." ... **"PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"**.

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución:
"Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo"

su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal "e)", los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal "e)" modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, proceden *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Que, seguidamente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto No. 1082 de 2015 establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

I. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

Que el convenio interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Las estipulaciones contenidas en la ley 1150 de 2007, Art. 2 literal C) numeral 4, se prevé dentro de las modalidades de selección **LA CONTRATACIÓN DIRECTA** cuando se trata de convenios y contratos interadministrativos.

Consagra la norma citada: *Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.*

Que, según la norma, dos (2) condiciones deben cumplirse para que viabilizar la suscripción de un convenio interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así:

El primer requisito consiste en Conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal a) **"Se denominan entidades estatales":** *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

IDERBOL -INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR IDERBOL- con Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal, creado como una entidad descentralizada del orden departamental en la modalidad de establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente cuya misión: es ser el máximo organismo rector, planificador coordinador, asesor y evaluador del deporte asociado y de altos logros, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; favoreciendo el fomento y desarrollo deportivo en el Departamento a través de recursos físicos, humanos y financieros, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población Bolivarenses.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución:

"Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo"

Entre sus fines misionales y objetivos encontramos:

- *Planificar, coordinar, brindar asesorías y evaluar el deporte asociado y de altos logros, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Bolívar.*
- *Promover el desarrollo deportivo a través de recursos físicos, humanos y financieros de proyectos, estrategias, planes y programas diseñados por el instituto, por los municipios y sus entidades descentralizadas.*
- ***Gestionar recursos ante el gobierno departamental, nacional y organizaciones no gubernamentales para la inversión en obras públicas y en proyectos asociados con la ciencia, la tecnología, la medicina deportiva, la recreación, la actividad física, el deporte y el tiempo libre que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los bolívarenses.***
- *Consolidar la práctica del deporte asociado y mejorar el deporte de altos logros mediante la coordinación de planes estratégicos para generar la reserva deportiva del departamento y la presentación nacional e internacional.*

IDERBOL ha desarrollado actividades tendientes a fortalecer el Deporte lo que evidencia una capacidad administrativa para la ejecución conjunta de estas actividades:

1. los Juegos Departamentales y de la Discapacidad.
2. Juegos Deportivos Monte marianos
3. Juegos de la Alta Montaña.
4. Juegos Deportivos de la Línea.
5. Juegos de la Integración, torneos municipales y diferentes estrategias que permitan fortalecer el deporte social comunitario en nuestro Departamento, al igual que los convenios que se han desarrollado con Coldeportes y con el Ministerio del Deporte que permiten fortalecer y promover el Deporte como proceso de Inclusión.
6. Construcción de escenarios deportivos y de recreación
- 7. *Recuperación de escenarios deportivos y de recreación***

IDERBOL ha desarrollado actividades tendientes a fortalecer la infraestructura deportiva de los municipios de bolívar, su capacidad técnica administrativa es de amplia notoriedad demostrando idoneidad en la ejecución e inversión eficiente de recursos en proyectos similares de adecuación, mantenimiento y Recuperación de escenarios deportivos y de recreación.

El segundo requisito, que las obligaciones derivadas del convenio deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la gobernación de bolívar cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programa y Proyectos, cuya descripción, certificación expedida por la directora de planeación estratégica e inversión, certificando que el proyecto denominado: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**" se encuentra registrado en el bajo el CÓDIGO BPIN: 2024002130086.

Encontrándose relacionados de la siguiente manera con **PROYECTO CONTRIBUCION AL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL CONTRIBUCION AL (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida**, Pilar 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz.

Que sobre el particular, evidenciamos que los objetivos de IDERBOL son afines al citado proyecto de inversión y con ello, se acredita la relación directa del objeto del convenio, con el objeto misional de la entidad ejecutora, por estar expresamente señalado en sus reglamentos, permitiéndonos concluir que la condición que impone la Ley 1150 de 2007 para la celebración de contratación directa a través de la causal de contratos interadministrativos, cuando expresamente consagra "(...) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", es cumplida por IDERBOL.

Que esta entidad tiene la capacidad técnica necesaria y el conocimiento sobre el campo deportivo y las acciones derivadas del mismo y de sus distintas manifestaciones a nivel departamental, así como de los municipios que



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución:

"Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo"

deben ser promocionados a través de estrategias creación, difusión, fomento, fortalecimiento y promoción de las distintas manifestaciones relacionadas con el campo deportivodepartamental.

Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es el derecho al deporte que debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que todas las personas adquieran herramientas que le permitan que, en forma eficaz, desempeñarse en el medio que habitan, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor, el buen aprovechamiento del tiempo libre, siendo de vital importancia promover la práctica de los deportes tradicionales de la región con implementos deportivos adecuados y ejercicios técnicos que fomenten una sólida base deportiva y una convivencia saludable entre la población de Cartagena y Bolívar.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas antes transcritas y en las metas y objetivos comunes de los proyectos de inversión relacionados y detallados en el estudio previo, teniendo en consideración que el Departamento de Bolívar e IDERBOL son entidades estatales en los términos del estatuto contractual y que esta última en su calidad de entidad ejecutante está constituida como persona jurídica de derecho público encargada del ejercicio de funciones administrativas relacionadas con deportes y recreación, se adopta como modalidad de selección para el presente proceso de "Contratación Directa", con fundamento en las estipulaciones contenidas en el artículo 95° de la ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015.

II. EL OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCION.

Que el convenio interadministrativo a suscribir entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR IDERBOL-, tiene como objeto: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

El plazo de ejecución será: hasta el 31 de diciembre del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio correspondiente

III. DEL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Que el convenio a suscribir cuenta con un presupuesto de amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente documento y que hace parte integral de los documentos de la contratación.

Las condiciones que se exigirán se encuentran plasmadas en las obligaciones que se detallan en los estudios previos

IV) EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Oficina Jurídica del Instituto departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, IDERBOL, los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 4 p.m., y en el CAD de la Gobernación de Bolívar de la Secretaría Privada, dentro del horario comprendido de 8 a.m. a 03:00 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP II** (www.colombiacompra.gov.co).



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución:
"Por la cual se Justifica una contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo"

En mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar el Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Instituto departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, IDERBOL, con el fin de **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

SEGUNDO: Téngase como presupuesto para la ejecución del convenio la suma de **CINCO MIL, CINCUENTA MILLONES , NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, CIENTO CATORCE PESOS (5.050.948.114,0) M/CTE.** incluido IVA, y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N.o 202400656 de 20 de junio de 2024.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los cuatro (04) días del mes de Julio, del año 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaría Privada Gobernación de Bolívar

Reviso: Milena Jimenez
Asesora jurídica, secretaria privada.